Núm. 1323

Sábado

14 de agosto.



1841.

AÑO NONO.

Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

4ª seccion.—Circular.—En el artículo 3º de mi circular de 28 de junio último inserta en el Boletin 1303, advertí á las juntas de partido encargadas de la revision de los trabajos estadísticos de riqueza de los pueblos de su respectiva comprehension, que antes del dia 31 de este mes se debia haber recibido en este gobierno político aviso de quedar terminadas las operaciones que las están cometidas.

No dudo de que todas las juntas se esmerarán en tener concluidas sus tareas para el dia señalado; mas en el caso de que alguna no hubiere cumplido este deber, tenga entendido que no podré prescindir de exigirle la responsabilidad y de dictar otras disposiciones eficaces para obtener en buen tiempo la completa finalizacion de este

Servicio. Palma 11 de agosto de 1841.-José Miguel Trias.

(Número 228.)

ta seccion.—Circular.—La comision para la formacion de bancos de labradores del reino ha remitido á este gobierno político la alocucion que dirige á los pueblos de la monarquía que dice como sigue:

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los ausilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de ausiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la asociacion unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el día como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo, en fio, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agrícolas, cuyos socorros se estenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó

particulares, policies shall also the tond - tolustill - molorez Ph

La comision creada por el gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 2º de la circulat de 7 de mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situación actual de los pósitos, v las anticipaciones considerables que tienen hechas al gobierno y á los particulares. Aunque la comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán pera combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de pósitos, son mucho

mas considerables que sus dendas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tamabien se ha enterado de como la administración misma de los fondos de pósitos se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organización administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los pósitos, convientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan

ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el trans urso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los bancos agrícolas, el gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sábias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo gobierno al capital de los bancos sino tambien de la protección especial que les dispense, exonerándolos de toda traba ó gravámen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiendo muy pronto á la consideración del ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberación de las córtes, un proyecto de ley sobre la supresión del contirgente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sos oficinas en la corte. La comisión puede asegurar tambien, que esta medida será pre-

cursora de otras mas importantes, que en analogía con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de

los pueblos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, los cuales contestarán á las preguntas que contiene el ejemplar impreso del estado de pósitos que se les remite adjunto, en la inteligencia de que deberán haberse recibido en este gobierno político las contestaciones todas el dia 10 de setiembre próximo precisamente: y que no disimularé en este servicio el mas pequeño descuido. Los pueblos que no tuvieren pósitos, pero que en algun tiempo por remoto que sea los hubieren tenido, contestarán á las preguntas del estado, y todos sin escepcion deberán manifestar si convendria ó no establecerlos, y en caso afirmativo, de que fondos y medios se podria echar mano con este objeto. Palma 10 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 229.)

1ª seccion.—Circular.—En la Gaceta de Madrid del 31 de julio último número 2479 se halla inserto el decreto de 29 del mismo

mes, de S. A. el Regente del reino que dice lo siguiente:

Subsecretaria. — Sermo. Sr.: Varias fueron las víctimas sacrificadas por sus constantes esfuerzos y trabajos para restablecer en España el gobierno constitucional, y no pocos los patriotas que poseidos de valor cívico sufrieron por igual causa todo género de penalidades en oscuros calabozos aguardando unos la hora de ser conducidos al cadalso y demostrando todos firmeza y heroismo. Acciones tan nobles y valerosas merecen una distincion como muestra de aprecio á tan importantes servicios, y con objeto de perpetuar la memoria de las víctimas sacrificadas, y de premiar el mérito de los que sobrevivieron á tantos padecimientos, tengo la honra de someter á la resolucion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de julio de 1841. — Facundo Infante.

entoni ne al regioniza que hana DECRETO: de ciara enton el colobolican

Deseando dar una prueba de distincion y aprecio á los beneméritos españoles que en la última época del absolutismo, perseverando siempre en los mismos principios, sufrieron enormes padecimientos, y espusieron sus vidas é intereses con el loable fin de restablecer en España el gobierno representativo; he venido en decretar como Regento del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 19 Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que se hallen comprendidos en las tres clases siguientes:

1ª Los procesados en la época referida á quienes se notificó hallandose presos acusacion de pena capital, y los que en rebeldía fue-

ton sentenciados á la misma pena.

2ª Los que sentenciados á presidio por mas ó menos tiempo llegaron á cumplir el todo ó parte de sus condenas.

Y 3ª Los que presos y sentenciados ó acusados á pena de presi-

dio no llegaron a sufrir los efectos de la sentencia o acusacion.

Art. 2. Los comprendidos en la primera podrán usar la condecoracion aprobada segun el modelo adjunto, pendiente del cuello de una cinta encarnada con dos listas negras en los estremos. Los de la segunda la usarán al pecho, y los de la tercera al hojal, pero de menores dimensiones. Similard deslamatic estudent actions absolute for

Art. 3º La junta que por decreto de esta fecha tengo á hien nombrar entenderá en calificar y clasificar las solicitades de los que aspiren a la condecoracion concedida al valor cívico. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. - El duque de la Victoria. - Ma-

drid 29 de julio de 1841.-A. D. Facundo Infante.

ah ca para an valides a tos efectos a tine se thrigen el Para que formen la junta que ha de calificar y clasificar las solicitudes de los aspirantes á la condecoracion concedida al valor cívico por decreto de este dia, he venido en nombrar, como Regente del reino, durante la menor edad de la reina doña Isabel II, a D. José Tomas Jimenez, intendente de rentas; D. Agustin Marcoarto, coronel é ingeniero en gefe de caminos; D. Pedro Beroqui, diputado provincial de la de Madrid; D. José Lopez Pedrajas, diputado á córtes; D. Antonio Valcarcel, gefe de administracion de provincia, y D. Santos Gon-Zalez, oficial segundo del archivo del ministerio de vuestro cargo. - El duque de la Victoria .- Madrid 29 de julio de 1841 .- A D. Facundo Infante. maintendere vol v entirel vonem at his ice an

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los interesados. Palma 9 de agosto de 1841. - José Miguel Trias. Mage 2 to LARS The plant of the firm age

(Número 230.) 1ª seccion. - Circular. - Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 25 de julio último se ha comunicado á este Cobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que dice asi: Con fecha 17 del actual se dice al Sr. ministro de la Gobernacion.

de la península por el de la Guerra lo siguiente. - En 26 de febrero de 1839 se comunitó por este ministerio al intendente general militar 19 Real orden que sigue. - He dado cuenta a S. M. la reina gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la previncia de Guadalara, producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo To mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia minifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaración de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignación del ramo de guerra; y S. M conforme con el dictamen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido co resolver por punto general: 10 que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en una declaración jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que hays de librar el atestado, prestará el fiel almotaceb ó sugeto que sus veces hiciere: 20 que estos documentos serán formados, primero por los mencionados alcalde y cura pirroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfigues aceres de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguira la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3º que por los intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hicienda militar de Búrgos, Nivarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcación respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere o por vereda si no hallasen otro tan effcaz y menos gravoso para los mismos pueblos. - Y. S. A. el Regente del reino enterado por una comunicación del intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los intendentes ó ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha ter nido á bien mandar que lo manifieste à V. E. como de su órden lo verifico á fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real órden porque de su exacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion de ejército en la parte relativa á los ajustes de prola administracion de ejército en la parte relativa á los ajustes de prola administracion de ejército en la parte relativa á los ajustes de prola estos ramos cuya utilidad reproduce en henrificio de todos los puede estos ramos cuya utilidad reproduce en henrificio de todos los puedes.—Lo que traslado á V. S. de órden del Regente del reino, comublos.—Lo que traslado á V. S. de órden del Regente del reino, para que disnicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el Boletín oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia y demas interesados, y para su exacto cumplimiento. Palma

9 de agosto de 1841. - José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el gobierno político se ha hecho presente á esta corporacion el descuido que se nota en la rendicion de cuentas municipales de los pueblos, y estrechada la Diputacion por el mismo Sr. gefe político para que se cumpla cuanto prescribe la ley de 3 de febrero de 1823 ra que se cumpla cuanto prescribe la ley de 3 de febrero de 1823 ra que en todo el presente mes, remitan los ayuntamientos á la Diputaque en todo el presente mes, remitan los ayuntamientos á la Diputacion las cuentas rendidas de sus propios y arbitrios correspondientes al año próximo pasado y demas en que no se hubiese verificado, teniendo muy presentes en la redaccion y otras diligencias de exámen el formulario que rige y los artículos 40 y siguientes de la citada ley que tratan sobre la materia.

Al propio tiempo ha acordado la Diputacion prevenir á los ayuntamientos que en lo sucesivo formen y remitan los presupuestos de sus productos y obligaciones precisamente en el mes de octubre segun se ordena en el artículo 30 de la citada ley, cuya falta de observancia no tolerará la Diputacion; y al formarlos cuidarán de no hacer alteraciones en las cautidades que están aprobadas en el presupuesto anterior; y si con objeto de algura obra pública, ó por otro de verdadera necesidad tuviesen que aumentar algunas partidas, fundarán este aumento y espondrán las razones que lo aconsejen para que la Diputacion pueda con verdadero conocimiento adoptar la resolucion mas procedente.

Palma 9 de agosto de 1841.-El presidente, José Miguel Trias.-P. A. de la D. P.-Juan Ferrá secretario.

la materiale de rejeccito como lativa a los ajistes da pro-

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

us lening as ab along a far REALE.	VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	72	29
luem xexa	64	99
Idem moreno	63	99
Cebada	38	29
Habas	58	
Gaijas	-	95 99 4
Garbangos	48	99
Garbanzos	70	99
Frísoles	68	99
Habichuelas	76	99
Carbon quintal	11	12
Patatas	12 0000	despla
Lеби	nog lon si	99
Aceite cuartan	10	99
Vino cuarter	6	99
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	
Idem de carnero	4	27
Queso libra de 12 onzas	4	79
Appardiante	2	10
Aguardiente	I	20
Miel		
Manteca	6	24
on 1º de agosto de 1841 Fernando	Vinent.	

perion, les comprete des que set en aprendades en es el proposicio de la les la les estados en la desta de la les estados en la desta la les estados en la desta la les estados en la lega en la lega

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascuai.

answer we the server were